

## ORDENANZA N° 206/89

(Versión Taquigráfica Acta N° 1010)

### “RÉGIMEN ELECTORAL”

Expediente Código 100 N° 34.643 Año 1989

///Plata, 10 de octubre de 1989.

Visto, el Proyecto de Ordenanza de Régimen Electoral elaborado por la Junta Ejecutiva y el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento,

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA O R D E N A :

**ARTÍCULO 1°:** El Presidente de la Universidad convocará a elecciones de cada claustro con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha del comicio para la elección en cada Facultad de:

- a) Consejeros Superiores.
- b) Consejeros Académicos y Representantes a la Asamblea Universitaria.  
Ello se efectuará en los términos establecidos por el [artículo 84° y siguientes, Capítulo II, III, IV, Título VI del Estatuto](#).

De la Convocatoria se dará conocimiento al Consejo Superior.

La Resolución de convocatoria se notificará en forma fehaciente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a las Facultades, las que darán conocimiento, dentro del mismo plazo, al claustro respectivo. Se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad dándosele la más amplia difusión en otros medios.

**ARTÍCULO 2°:** La convocatoria tendrá el mismo alcance para las Escuelas Superiores a los fines de elegir representantes ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3°:** Dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación de la convocatoria, en cada Facultad el Decano constituirá una Junta Electoral que se integrará con un Secretario de Facultad y un Profesor, un Graduado y un Estudiante designados por los respectivos representantes de los Claustros en el Consejo Académico.

La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al procedimiento electoral. Será presidida por el Decano quien podrá delegar esa función en el Vicedecano. Aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional con adecuación a la naturaleza de los comicios universitarios.

**ARTÍCULO 4°:** Se constituirá una Junta Electoral General que será designada por el Presidente de la Universidad y estará constituida por el Vicepresidente de la misma, quien la presidirá, por el Secretario de Asuntos Académicos y por un miembro de cada claustro ante el Consejo Superior, a propuesta de cada claustro pudiendo ser o no integrante del citado

Cuerpo competente para entender en los recursos interpuestos contra las decisiones de las Juntas Electorales de cada Facultad.

Se expedirá en cada caso en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, siendo sus resoluciones irrecurribles.

**ARTÍCULO 5º:** Los apoderados de listas y todo otro interesado que hubiere formulado petición, deberán concurrir al asiento de la Junta Electoral todos los días hábiles en el horario que determinará la Junta Electoral de la Facultad o Escuela Superior en su primer reunión constitutiva para notificarse de las decisiones que se hubieren adoptado.

En caso de incomparecencia quedarán notificadas todas decisiones adoptadas hasta el día anterior.

**ARTÍCULO 6º:** Los padrones a utilizar surgirán de las condiciones establecidas para cada claustro. Los mismos serán confeccionados y exhibidos veinticinco (25) días corridos previos a la fecha de realización de los actos eleccionarios en las respectivas Facultades o Escuelas Superiores. Dentro de los diez (10) primeros días corridos del plazo precedentemente indicados se admitirá la presentación de impugnaciones al padrón ante la Junta Ejecutiva.

En el padrón de Profesores se inscribirá a todos los Titulares, Asociados, Adjuntos Ordinarios y Extraordinarios Eméritos que acrediten un mínimo de un (1) mes de anterioridad a la fecha de cierre del padrón, desde su confirmación o designación por parte del Consejo Superior.

En el padrón de Graduados se inscribirá a petición de parte a todos aquellos egresados y Auxiliares Docentes Graduados. Si no fueran egresados de la Universidad Nacional de La Plata deberán poseer más de un (1) año de antigüedad en la actividad docente de la Universidad. En todos los casos deberán estar inscriptos con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de realización del comicio, en el padrón respectivo.

En el padrón de Estudiantes se inscribirá a todos los alumnos que hasta treinta (30) días antes de la realización del comicio, hayan aprobado una (1) asignatura en los dos últimos años, excepto los de primer año, quienes deberán haber aprobados los trabajos prácticos de una (1) asignatura, como mínimo, o las condiciones de regularidad que fije cada Consejo Académico o Directivo.

**ARTÍCULO 7º:** Se podrá pertenecer a un solo padrón y votar en una sola Unidad Académica, debiéndose optar en caso de pertenecer a más de un claustro o una Unidad.

Cuando en el tiempo que media entre un acto electoral perteneciente a un claustro y otro acto electoral para un claustro distinto, un estudiante alcance en una misma Unidad Académica la condición de Graduado, o éste la de Profesor, podrá optar por su nueva condición y participar de las elecciones correspondientes a su nuevo estado, aún cuando hubiera participado en la elección de claustro al que pertenecía anteriormente. Ello no operará en los casos previstos por los [incisos b\), c\) y d\) del artículo 91º del Estatuto](#). Al hacerlo renuncia automáticamente a la condición y pertenencia del claustro anterior.

Los padrones podrán ser impugnados mediante el procedimiento previsto por el artículo 9º.

**ARTÍCULO 8º:** Las listas deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral hasta quince (15) días corridos antes de la fecha del comicio, en las dos (2) primeras horas de actividad del primer día hábil siguiente, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nómina de candidatos.
- b) La aceptación fehaciente de los integrantes de la lista.
- c) Patrocinadores en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón del claustro respectivo.

- d) Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- e) Un apoderado el que será representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar lista alguna.

**ARTÍCULO 9º:** Presentadas las listas, la Junta Electoral dará conocimiento, en forma inmediata, a los apoderados y a todo otro interesado, pudiendo presentarse las impugnaciones del caso durante un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al cierre de la presentación de las listas. Las impugnaciones deberán ser resueltas en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles a su presentación. Vencido el término precedentemente fijado se procederá a su oficialización, o en su caso se intimará la regulación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. El incumplimiento en término determinará la exclusión de la lista respectiva.

**ARTÍCULO 10º:** La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificativo, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.

A pedido de los interesados, se respetarán los números utilizados en elecciones anteriores.

**ARTÍCULO 11º:** La elección será por lista completa, careciendo de valor las tachas y sustituciones.

**ARTÍCULO 12º:** El orden de preferencia de los candidatos, para el caso de mayoría y minoría estará dado estrictamente por el orden que cada lista presentó.

**ARTÍCULO 13º:** En caso de ausencia del titular por cualquiera de las causas que se preven en el Estatuto, el mismo será reemplazado por el primer miembro titular de la lista que no ingresó como tal y así se seguirá el orden de prelación hasta el último suplente.

**ARTÍCULO 14º:** Cuando por cualquiera de las causas previstas en los diferentes regímenes de la Universidad, un miembro del Consejo Superior dejara de ocupar definitivamente el cargo para el cual fue elegido, será sustituido automáticamente por el miembro suplente hasta completar el período del titular. En un plazo máximo de quince (15) días, la Facultad correspondiente deberá convocar a una elección complementaria para cubrir el cargo suplente vacante, por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue elegido quien lo ocupara inicialmente.

**ARTÍCULO 15º:** La elección a la que hace referencia el artículo precedente se realizará cuando resten seis (6) o más meses para la culminación del período por el cual fue electo.

**ARTÍCULO 16º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 1989, fecha en la que se notificará fehacientemente a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior.

**ARTÍCULO 17º:** Deróganse las Ordenanzas N° 173 y 189 y las normas reglamentarias que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 18º:** Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior, las que deberán notificar de la misma a los respectivos Centros de Graduados y de Estudiantes reconocidos; tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Jurídico-Legales, de Asuntos Económico-Financieros, de Extensión Cultural y Difusión, de Construcciones y de Ciencia y Técnica, Dirección General Operativa y Dirección de Prensa. Cumplido, archívese.